

comité ejecutivo del
consejo directivo



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

grupo de trabajo del
comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



88a Reunión
Washington, D.C.
Junio-Julio 1982

Tema 26 del programa

CE88/25 (Esp.)
28 junio 1982
ORIGINAL: INGLES

SOLICITUD DE RELACIONES OFICIALES CON LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD, PRESENTADA POR LA COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES (CIM)

El Director somete a la consideración de la 88a Reunión del Comité Ejecutivo del Consejo Directivo la solicitud de admisión de relaciones oficiales con la Organización Panamericana de la Salud, presentada por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM).

Antecedentes

En una carta del 22 de abril de 1982, el Presidente de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) comunicó al Director el interés de la Comisión por participar en calidad de observador en las reuniones del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud.

En su respuesta del 3 de junio de 1982 el Director de la OSP señalaba al Presidente de la CIM que la solicitud de establecimiento de relaciones oficiales entre la OPS y la CIM sería sometida a la consideración del Comité Ejecutivo, de manera que pudiera ser transmitida a la Conferencia Sanitaria Panamericana.

Datos básicos sobre la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)

La Comisión se creó en 1928 durante la Sexta Conferencia Internacional de Estados Americanos, celebrada en La Habana, Cuba, recibiendo su condición jurídica permanente en la Octava Conferencia Internacional de Estados Americanos, que tuvo lugar en Lima, Perú, en 1938. Fue el primer organismo oficial intergubernamental creado expresamente para lograr el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer. Como organismo especializado de la OEA, disfruta de plena autonomía técnica y se rige por su propio Estatuto Orgánico. Sus relaciones con la OEA se ajustan a un Acuerdo firmado con el Secretario General de la Organización, conforme a la autorización que confiere el Capítulo XXI, "Organismos Especializados", de la Carta de la OEA.

Los Organos de la Comisión son: la Asamblea de Delegados, el Comité Ejecutivo, el Comité Nacional de Cooperación y la Secretaría Permanente.

Los Estados Miembros de la OEA tienen derecho a estar representados en la Comisión. El Gobierno de cada Estado Miembro designa un Delegado Principal y puede también nombrar suplentes y asesores. El Presidente se elige entre los delegados principales que integran la Comisión.

Desde hace más de 50 años, la CIM ha trabajado en favor de la ampliación de los derechos civiles, económicos, sociales y culturales de la mujer en las Américas; ha estudiado los problemas de la mujer, ha propuesto medidas para resolverlos y ha fomentado la participación de la mujer en la comunidad.

Fundamento jurídico

El Artículo 26 de la Constitución de la OPS, "Relaciones con otras Organizaciones", autoriza a la Conferencia o al Consejo a adoptar medidas adecuadas para la consulta y cooperación con otras organizaciones interesadas o relacionadas con la salud pública.

La Resolución XXVIII de la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana (1954) enuncia los criterios que han de seguirse en el establecimiento de relaciones oficiales con organizaciones internacionales e interamericanas. En su XXVII Reunión (1980), el Consejo Directivo de la OPS aprobó la Resolución XXVIII sobre mecanismos para el establecimiento de relaciones con organizaciones intergubernamentales. Las dos resoluciones figuran como Anexos I y II del presente documento.

Recomendación

La CIM es un organismo especializado interamericano de categoría reconocida, cuyos objetivos y propósitos se ajustan al espíritu, los fines y los principios de la Constitución de la OPS. En consecuencia, su reconocimiento por la OPS responde a las pautas enunciadas en la resolución que se adjunta de la Conferencia Sanitaria Panamericana. La CIM ha pedido, en su solicitud de relaciones oficiales con la OPS, que se le conceda la condición de Observador en los Cuerpos Directivos de la OPS cuando estos examinen el tema de la mujer en la salud y el desarrollo.

El Director apoya la solicitud y recomienda al Comité Ejecutivo que adopte el adjunto proyecto de resolución, en el que se propone que la Conferencia Sanitaria Panamericana establezca relaciones oficiales con la CIM. Debe señalarse que, con arreglo a la Resolución CD28.R38 (Anexo II), la Conferencia ha de aprobar la resolución correspondiente por voto mayoritario de dos tercios.

En vista de la solicitud específica de la CIM de que se la admita en calidad de observador durante el examen del tema precitado en la 88a Reunión del Comité Ejecutivo, el Director recomienda asimismo a este órgano que, como medida transitoria, le reconozca esa condición sobre una base ad hoc.

Proyecto de resolución

EL COMITE EJECUTIVO,

Visto el informe del Director del 22 de abril de 1982 sobre la solicitud presentada por la Comisión Interamericana de Mujeres, organismo especializado interamericano, para que se la admita en calidad de Observador en la OPS;

Considerando la importancia de un examen a fondo del tema de la mujer en la salud y el desarrollo, y

Habida cuenta de las políticas de la OPS respecto al establecimiento de relaciones oficiales con otros organismos intergubernamentales del Hemisferio,

RESUELVE:

1. Otorgar a la Comisión Interamericana de Mujeres la condición de Observador ad hoc en la 88a Reunión del Comité Ejecutivo para el examen del tema de la mujer en la salud y el desarrollo.

2. Recomendar a la Conferencia Sanitaria Panamericana que adopte la siguiente resolución:

LA XXI CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA,

Considerando que la Comisión Interamericana de Mujeres es un organismo especializado interamericano que tiene por objeto promover los derechos civiles y políticos de la mujer en el Hemisferio;

Considerando que la Comisión Interamericana de Mujeres, por conducto de su Presidente, ha presentado una solicitud de relaciones oficiales con la OPS, consistente en concederle la condición de observador en las reuniones de la Conferencia Sanitaria Panamericana, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo de la OPS cuando examinen el tema de la mujer en la salud y el desarrollo, y

Procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Constitución de la OPS, en la Resolución XXVIII de la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana y en la Resolución XXXVIII de la XXVII Reunión del Consejo Directivo de la OPS,

RESUELVE:

1. Expresar su satisfacción ante el deseo manifiesto de la Comisión Interamericana de Mujeres de entablar relaciones oficiales con la OPS.

2. Declarar que la cooperación con la Comisión Interamericana de Mujeres en lo que respecta a la mujer en la salud y el desarrollo ofrecerá el mayor interés para la OPS y para las mujeres del Hemisferio Occidental.

3. Acoger con agrado a la Comisión Interamericana de Mujeres en calidad de organismo mantenedor de relaciones oficiales con la OPS, concediéndole como tal la condición de observador, sin voto pero con derecho de participación (con permiso del Presidente), en las reuniones de la Oficina Sanitaria Panamericana, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo de la OPS cuando examinen el tema de la mujer en la salud y el desarrollo.

Anexos

CSP14.28 La XIV Conferencia Sanitaria Panamericana,

Considerando que la colaboración en asuntos de interés común para la Organización Sanitaria Panamericana y para otras organizaciones internacionales e interamericanas contribuye a dar cumplimiento a los objetivos de la Organización, según están enunciados en el Código Sanitario Panamericano y en la Constitución de la Organización,

RESUELVE:

Que la Organización Sanitaria Panamericana establezca y mantenga relaciones de colaboración con otras organizaciones internacionales e interamericanas en la forma que estime adecuada; que las normas generales que aparecen a continuación sean observadas cuando la Organización Sanitaria Panamericana establezca relaciones de colaboración con cualesquiera otras organizaciones internacionales e interamericanas; y que estas relaciones se establezcan o mantengan de conformidad con las disposiciones previstas en el Artículo 23 de la Constitución.

Normas Generales

1. La organización deberá estar interesada en asuntos comprendidos dentro del campo de acción de la Organización Sanitaria Panamericana.

2. Las finalidades y propósitos de la organización deberán concordar con el espíritu, propósitos y principios del Código Sanitario Panamericano y de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana.

3. La organización deberá gozar de reconocido prestigio y representar una proporción sustancial de las personas organizadas con el propósito de actuar en la esfera particular de que se trate. Con el fin de llenar esta condición, las organizaciones podrán agruparse y designar comités mixtos u otros órganos cualesquiera autorizados para actuar en representación de todo el grupo.

4. La organización deberá contar con un cuerpo directivo y gozar de autoridad para actuar en nombre de sus miembros mediante sus representantes autorizados; tendrá que presentar pruebas al respecto si fueren solicitadas.

5. La organización deberá ser, salvo casos excepcionales, interamericana por su estructura y finalidad; su orientación y actividades deberán ser determinadas por el voto de sus miembros.

6. Salvo en casos excepcionales, una organización nacional afiliada a una organización interamericana no gubernamental consagrada a los mismos fines en un plano internacional, deberá presentar sus puntos de vista por mediación de su gobierno o de la organización interamericana no gubernamental a la cual esté afiliada. Sin embargo, una organización nacional podrá ser aceptada, después de consultado el Gobierno Miembro respectivo y obtenido su consentimiento, si las actividades de la organización de que se trate no corresponden a las de ninguna organización internacional o cuando la experiencia que pueda ofrecer la organización solicitante sea de especial interés para la Organización Sanitaria Panamericana.

Oct. 1954 DO 9, 31

RESOLUCION XXXVIII DE LA XXVII REUNION DEL CONSEJO DIRECTIVO

MECANISMOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES CON
ORGANISMOS INTERGUBERNAMENTALES

EL CONSEJO DIRECTIVO,

Teniendo en cuenta que la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana aprobó la Resolución CSP14.28, en la que se exponían las normas generales que debe observar la Organización Panamericana de la Salud al establecer relaciones oficiales con organismos internacionales e interamericanos;

Considerando que es necesario establecer los procedimientos para aplicar las normas generales enunciadas en la Resolución CSP14.28 y el estatuto de los observadores de las organizaciones intergubernamentales regionales y subregionales, y

Habiendo considerado las recomendaciones incluidas en el Documento CE84/7, presentado por el Director, habiendo tomado nota de la Resolución XXIII de la 82a Reunión del Comité Ejecutivo y atendiendo a la recomendación del Comité Ejecutivo en su 84a Reunión,

*
RESUELVE:

1. Observar las normas generales adoptadas por la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana en su Resolución CSP14.28 para el establecimiento de relaciones oficiales con organismos intergubernamentales regionales o subregionales.

2. Establecer como norma que, para iniciar relaciones oficiales entre la Organización Panamericana de la Salud y un organismo intergubernamental regional o subregional, se requiere la aprobación por las dos terceras partes del Consejo Directivo o de la Conferencia Sanitaria Panamericana.

3. Establecer que los organismos intergubernamentales regionales y subregionales con los cuales la Organización mantenga relaciones podrán:

./...

- 3.1 Ser invitados a participar en las reuniones del Comité Ejecutivo, del Consejo Directivo o de la Conferencia Sanitaria Panamericana y que para tal efecto podrán designar un representante con carácter de observador;
- 3.2 Colaborar, cuando así les sea solicitado, en la programación y ejecución de actividades conjuntas;
- 3.3 Someter a la OPS sus opiniones y observaciones sobre los programas que se desarrollen en áreas de interés común;
- 3.4 Solicitar de la OPS la participación conjunta en conferencias, seminarios o grupos de trabajo;
- 3.5 Participar, dentro de los términos del Reglamento Interno correspondiente, sin derecho a voto, en las sesiones públicas de los Cuerpos Directivos de la OPS, de acuerdo con la invitación que efectúe la Secretaría.

(Aprobada en la décimosexta sesión plenaria,
celebrada el 2 de octubre de 1980)